

te legitima, interin no los redimieris, perpetuo p[er]
juris de heredad, y con las demas Calidades y Condicio
nes contenidas y declaradas en una Cedula del Señor
Rey D. Felipe quarto (que esta en gloria) de qua
tro e. Julio de mil seiscientos veinte y nueve, p[er] donde
hizo esta merced a Jayme Lorenzo, que entones
le tenia, la qual mando se entienda con vos, y con las
otras personas que adelante hubieran en d[icha]
oficio, y que como tal Procurador podais tra
tar, seguir y enmendar en todos y qualquier
pleitos, Causas, y negocios Eclesiasticos y seculares,
Civiles y criminales que se tratan, y trataren,
prenden y prendieren en qualquiera manera en
los Tribunales y Juzgados Eclesiasticos y seculares
que hay, y hubiere en d[icha] Cuid. para que os fue
re dado y avierdes poder de las partes a que
nes los tales pleitos tocaren, no queriendo los ellos
tratar p[er] sus mismas personas, segun lo hizo vues
tro antecesor, y lo hacen y deben hacer los otros
Procuradores de la d[icha] Ciudad. Y mando
al conceso, Jurados, Residores, Cavalleros, Escude
ros, oficiales, y hombres buenos della, que luego q[ue]
con esta mi Carta sean requeridos, juntos en un
Ayuntamiento veruan a vos en persona el Ju
ramento y solemnidad acostumbrado, y an he

